

Ficha Resumen de Sentencia

N° DE EXPEDIENTE	TJE-0801-2021-00074
PARTES PROCESALES:	Recurrente: Marvin Omar Aguilar Romero Apoderado: Norma Yosselin Gonzales Medina
TIPO DE IMPUGNACIÓN:	Recurso de Apelación / Nivel Corporación Municipal
INSTITUCIÓN:	Tribunal de Justicia Electoral (TJE)
FECHA DE INGRESO DE LA SOLICITUD AL TJE:	26 de octubre del año 2021
RESUMEN/ SÍNTESIS	<u>Objeto de la Solicitud</u>
	Revisar si la Resolución de fecha 27 de octubre de 2021, emitida por el CNE en el Expediente No. 1227-2021 ha sido dictada conforme a derecho.
RESUMEN/ SÍNTESIS	<u>Agravios</u>
	En la parte toral de los agravios la Abogada Norma Yosselin Gonzales Medina, se fundamentó en:
	a) El recurrente manifiesta que la Resolución emitida por el CNE le causa agravio ya que son inherentes a todos los seres humanos, sin definición alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacionalidad étnico, color, religión lengua a cualquier otra condición.
	b) Continúa manifestando el recurrente en cuanto a los derechos políticos, la normativa del derecho Internacional público en especial, la Declaración Universal de Derechos Humanos la Convención Americano de Derechos Humanos el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha establecido que los derechos humanos son UNIVERSALES.
	c) El recurrente expresa que efectivamente los derechos humanos no son absolutos y pueden ser reglamentados para procurar la amplitud de su alcance.
d) La Convención Americana de Derechos Humanos manifiesta en su artículo 1 y 2. De estos dos artículos nace lo que en doctrina interamericana de derechos humanos se conoce como el control de convencionalidad.	
e) Nuestra Constitución, reconoce EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD en sus artículos 15,16 y 17, estableciendo que los tratados una vez ratificados, pasan a formar parte de nuestro ordenamiento jurídico interno, y que, en caso de existir contradicción entre el Tratado y la Ley,	

**RESUMEN/
SÍNTESIS**

prevalecerá el Tratado.

f) El artículo 214 de Ley Electoral es una copia Integra del artículo 199 de la Constitución de la República que se refiere a la prohibición para ser DIPUTADO, El parentesco en el segundo grado de afinidad con la Consejera Abogada Rixi Moncada Godoy, al ciudadano MARVIN OMAR AGUILAR ROMERO, no le impide aspirar al carga de ALCALDE en vista de que la afinidad no está comprendida en las prohibiciones establecidas en el Artículo 31 de la Ley de Municipalidades y su Reglamento: y mi representado cumple con los requisitos para ser miembro de la Corporación Municipal.

g) Se le está inhabilitando, de forma inconstitucional, ya que esta prohibición no está comprendida en nuestra Constitución de la República, y la normativa internacional a la cual Honduras está suscrito tutelan este derecho de fundamental de elegir y ser electo.

h) Asi mismo, manifiesta que por una inhabilitación Inconstitucional sin Resolución Previa, no nos oponemos a la Inscripción de la Candidatura independiente denominada Movimiento Unidad Talangueña (MUT) en vista que esta cumplió con todos los requisitos exigidos por la ley, nos oponemos únicamente a la inscripción de la Candidata a alcalde la ciudadana AMY LIZETH SERRANO MONCADA, por el Movimiento Unidad Talangueña, ya que la Inhabilitación que se le hace a mi representado MARVIN OMAR AGUILAR ROMERO es Inconstitucional.

Antecedentes/ Hechos

1) En fecha 6 de junio del año 2021, la Abogada **Norma Yosselin Gonzales Medina**, en su condición de Apoderada Legal del ciudadano **Marvin Omar Aguilar Romero**, candidato a Alcalde, de la candidatura independiente Movimiento Unidad Talangueña (MUT), presentó escrito ante el Consejo Nacional Electoral (CNE) intitulado: **"SE PRESENTA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE EN EL NIVEL ELECTIVO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TALANGA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS"**.

2) En fecha 16 de octubre del año 2021, el CNE emitió Resolución en la cual resolvió: "...**PRIMERO:** Inscribir la Candidatura Independiente en el nivel electivo de Corporación Municipal **Talanga**, Departamento de **Francisco Morazán**, denominada **"MOVIMIENTO UNIDAD TALANGUEÑA (MUT)"**, para participar en las Elecciones Generales a celebrarse el domingo 28 de noviembre 2021, por cumplir con los requisitos legales para su inscripción, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral de Honduras La integración de la Planilla Municipal es la siguiente: Cargo Alcaldes identidad 0801197805351 **Nombre** Amy Lizzeth Serrano Moncada y Vice Acalde Identidad 0824197900498 **Nombre** Wilson Javier Aguilar Galindo...; **SEGUNDO:** Aprobar la Declaración de Principios Plataforma Electoral, Descripción y Dibujo del Emblema, Política de Equidad de Género y el Compromiso de respetar el orden Constitucional y la normativa electoral **TERCERO:** Tener por acreditado como Responsable de la Candidatura

Independiente Movimiento Unidad Talangueña (MUT) al ciudadano Danny Gabriel Reyes Romero... **CUARTO:** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, para los efectos de ley correspondientes: **QUINTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el que debe interponerse ante éste Organismo Electoral dentro del plazo de tres [3] días siguientes al de la notificación. **NOTIFIQUESE...**"

3) En fecha 8 de noviembre del año 2021, el recurrente interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de fecha 27 de octubre del mismo año.

Elementos Valorativos de la Sentencia

1) Con relación al Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Agravio, este Tribunal reconoce la aplicabilidad de los instrumentos internacionales en la materia, así como el control de Convencionalidad establecido en la Constitución de la República, sin embargo, los derechos regulados en dichos Instrumentos no son absolutos tal como lo ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Yatama Vs. Nicaragua, en igual sentido la Constitución de la República reconoce en el artículo 62 que los derechos de cada hombre no son absolutos si no que están limitados por el derecho de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático, de manera que en todo proceso electoral los ciudadanos participantes se someten a las reglas previamente establecidas en nuestra normativa Nacional como Internacional. La observancia del principio de Legalidad exige que el Estado defina de manera precisa a través de la Ley los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en una contienda electoral; es así que la base de este principio exige que la función electoral se desarrolle en cumplimiento a la normativa constitucional y legal vigente tal es el caso de lo establecido en el artículo 321 de la Constitución de la República que establece que "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo a Implica responsabilidad. En el caso del señor Marvin Omar Aguilar Romero si bien es cierto la prohibición no es constitucional y está contemplada expresamente en la Ley Electoral de Honduras, no es mediante una resolución del TJE que se puede dilucidar este conflicto según las atribuciones del Tribunal. Ya la Constitución de la República señala que la única posibilidad de impugnar una ley por considerarse contraria a la misma. es a través del recurso de inconstitucionalidad ante la Sala de la Constitucional del Poder Judicial.

2) En cuanto a los argumentos formulados en los agravios sexto, séptimo y octavo, se desestiman en razón que como se ha dejado establecido anteriormente los Derechos Humanos y particularmente los electorales no son absolutos y por ende sujetos a las restricciones legalmente establecidos por los Estados en su Derecho Interno, de tal manera que la Ley especialísima que regula la materia electoral ya define entre otras las prohibiciones e Inhabilidades para poder participar a cargos de elección popular en cualquiera de los niveles electivos y en tal sentido el artículo 214. 11. Dispone que no pueden ser inscritos Diputados al Parlamento

	<p>Centroamericano y a Corporaciones Municipales, el conyugue y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los numerales 1, 2, 4, 8 y 9 comprendido en el párrafo anterior del citado artículo, específicamente el numeral 8 que comprende los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y el director y los subdirectores del Registro Nacional de las Personas; en tal sentido lo resuelto por el Consejo Nacional Electoral respecto a la no inscripción del señor Marvin Omar Aguilar Romero como candidato a Alcalde en el nivel de Corporación Municipal por el Movimiento Unidad Talangueña (MUT) ha sido emitida de conformidad al mandato legal del artículo 158 de la Ley Electoral de Honduras, por lo que se concluye que la Resolución objeto del Recurso de Apelación ha sido dictada conforme a derecho, y procede desestimar el Recurso de Apelación interpuesto.</p>
<p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p>	<p>Artículos: 1.15, 51, 53, 62. 63, 80. 82, 90, 303 párrafo segundo, 305 y 321 de la Constitución de la República: 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: 1. 8.1, 23 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos: 1, 2, 6, 21 numeral 2 literal b), 111 numeral 4). 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156.157, 158, 214, y 293 de la Ley Electoral de Honduras; 17, 21 numerales 1), 2), 3), y 6), 22 numeral 2) literal a), c), k), 27 numeral 6) del Decreto 71-2019. contenido de la Ley Especial Para la Selección y el Nombramiento de Autoridades Electorales, Atribuciones, Competencias y Prohibiciones; I del Decreto 187-2020, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 18, 21, 33, 34, 44 y 45 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral y demás aplicables.</p>
<p>FECHA EMISIÓN DE LA SENTENCIA:</p>	<p>24 de noviembre de 2021</p>
<p>PARTE RESOLUTIVA:</p>	<p>“...El Tribunal de Justicia Electoral, en nombre del Estado de Honduras, por UNANIMIDAD DE VOTOS... FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Apelación, presentado por la Abogada Norma Yosselin Gonzales Medina, en su condición de Apoderada Legal del ciudadano Marvin Omar Aguilar Romero, contra la resolución de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual se resuelve sobre la inscripción de la Candidatura Independiente del "MOVIMIENTO UNIDAD TALANGUEÑA (MUT)" en el Nivel Electivo de Corporación Municipal de Talanga del Departamento de Francisco Morazán. SEGUNDO: CONFIRMAR la Resolución de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dictada por el Consejo Nacional Electoral (CNE). TERCERO: Contra la presente Sentencia no procede Recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley sobre Justicia Constitucional. CUARTO: Notificadas las partes, se devuelvan los antecedentes con la Certificación de la presente Sentencia al Consejo Nacional Electoral (CNE) por medio de la Secretaría General. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.”</p>
<p>MAGISTRADO PONENTE:</p>	<p>BUSTILLO MARTINEZ</p>